

1	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
2	GRAPHUS. TALLER DE DISENO
3	GRAFICO CIA. LTDA.
4	QUE DTORGAN LA SENDRA LIDIA
5	ORFELINA DUENAS PINTO. SENORA
6	JIMENA ORMAZA LIZARZABURO Y SENORITA
7	MARIA BELEN GUERRERO RODRIGUEZ.
8	CUANTIA: S/. 6'000.000,00
9	DI 5 COPIAS
10	NR
11	~~~~~
12	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
13	REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES ONCE ( 11 )
14	DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
15	CINCO. ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
16	NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN
17	LA SENORA <sup>ca. de</sup> LIDIA ORFELINA DUENAS PINTO, <sup>ca. de</sup> SENORA JIMENA
18	ORMAZA LIZARZABURO Y SENORITA MARIA BELEN GUERRERO
19	RODRIGUEZ; TODAS POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LAS
20	COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
21	DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD. DE ESTADO CIVIL CASADAS
22	LAS DOS PRIMERAS Y SOLTERA LA ULTIMA; MAYORES DE
23	EDAD. CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER
24	CLASE DE OBLIGACIONES. A QUIENES DE CONOCERLES DOY
25	FE. Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL
26	CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN
27	Y QUE DICE COMO SIGUE: SENOR NOTARIO: EN SU REGISTRO
28	DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE

1            CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA.    BAJO  
2            LAS    SIGUIENTES    CLAUSULAS.    CLAUSULA PRIMERA:  
3            COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA  
4            ESCRITURA: SENORA LIDIA ORFELINA DUENAS PINTO, SENORA  
5            JIMENA ORMAZA LIZARZABURO.    SENORITA MARIA BELEN  
6            GUERRERO RODRIGUEZ, TODAS ECUATORIANAS, MAYORES DE  
7            EDAD, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, LAS DOS  
8            PRIMERAS CASADAS Y LA ULTIMA SOLTERA.- CLAUSULA  
9            SEGUNDA: DECLARACION.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU  
10            VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA GRAPHUS, TALLER DE  
11            DISENO GRAFICO CIA. LTDA.. MEDIANTE EL PRESENTE  
12            CONTRATO DE CONSTITUCION, QUE SE REGIRA POR LAS LEYES  
13            ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS  
14            SOCIALES, QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLAUSULA  
15            TERCERA. ASI MISMO, LOS COMPARECIENTES FACULTAN AL  
16            DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE  
17            TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO  
18            DE ESTA ESCRITURA, HASTA SU INSCRIPCION EN EL  
19            REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y DIRIGIR LA  
20            PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES DE  
21            LA COMPANIA.    CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA  
22            COMPANIA.    CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,  
23            NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE  
24            LA COMPANIA.    ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,  
25            NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPANIA.- LA COMPANIA  
26            SE DENOMINA GRAPHUS, TALLER DE DISENO GRAFICO CIA.  
27            LTDA..    ES UNA COMPANIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD  
28            ECUATORIANA. SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU

1 DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE  
2 QUITO. Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER  
3 SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA  
4 REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO. ARTICULO SEGUNDO.— OBJETO  
5 SOCIAL.— LA COMPANIA TIENE POR OBJETO LA REALIZACION  
6 DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DISEÑO Y ARTES  
7 GRAFICAS; B) EDITORIAL E IMPRENTA EN GENERAL; C)  
8 COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA  
9 COMPANIA; D) REPRESENTACION. AGENCIA Y/O ASOCIACION  
10 CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O  
11 EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O  
12 COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.— ARTICULO  
13 TERCERO.— ACTOS Y CONTRATOS.— LA COMPANIA PODRA  
14 REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE  
15 DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR  
16 LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON  
17 EL OBJETO SOCIAL. ARTICULO CUARTO.— DURACION.— LA  
18 COMPANIA TIENE UNA DURACION DE CINCUENTA AÑOS, A  
19 PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE  
20 CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO  
21 PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA  
22 COMPANIA PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE,  
23 OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES  
24 PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.  
25 CAPITULO SEGUNDO.— CAPITAL Y PARTICIPACIONES.—  
26 ARTICULO QUINTO.— CAPITAL.— EL CAPITAL DE LA COMPANIA  
27 ES DE SEIS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN SEIS MIL  
28 PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPANIA

1 ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION  
2 EN EL QUE CONSTARA, NECESARIAMENTE, SU CARACTER DE NO  
3 NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU  
4 APORTE LE CORRESPONDE. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA  
5 DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS  
6 SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTR<sup>E</sup> VIVOS, EN  
7 BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE  
8 OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL.  
9 TAMBIEN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR  
10 HERENCIA. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL  
11 SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE  
12 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA, EN PROPORCION AL  
13 NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES. CUANDO ASI LO DECLARE  
14 EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA  
15 RESOLUCION DE ESTA NATURALEZA. LA FALTA DE  
16 PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A  
17 PARTICIPAR EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL. ARTICULO  
18 OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACION DE  
19 UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.  
20 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
21 ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA  
22 COMPANIA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE  
23 SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO,  
24 EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES FUNCIONALES.  
25 CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO  
26 DECIMO.- INTEGRACION.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA  
27 COMPANIA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARA INTEGRADA  
28 POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARAN AUN A LOS  
2 SOCIOS AUSENTES. SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION  
3 ESTABLECIDO POR LA LEY. ARTICULO DECIMO PRIMERO.—  
4 DIRECCION.— LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA POR EL  
5 PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL  
6 GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— FORMA DE  
7 CONVOCAR.— LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR  
8 MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS  
9 SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DIAS DE  
10 ANTICIPACION POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA REUNION Y  
11 DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A  
12 TRATAR BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN  
13 EN LOS LIBROS DE LA COMPANIA COMO RESIDENTES EN OTRAS  
14 CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MAS DE ENVIARLES LA  
15 COMUNICACION, SE LES AVISARA MEDIANTE TELEGRAMA,  
16 TELEX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACION  
17 MODERNA. ARTICULO DECIMO TERCERO.— REPRESENTACION.—  
18 EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR  
19 PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL. PODRA FACULTAR A  
20 OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARA DE UNA  
21 CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
22 EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE  
23 PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DECIMO  
24 CUARTO.— JUNTA GENERAL ORDINARIA.— LA JUNTA GENERAL  
25 ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR  
26 EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O HA PEDIDO DEL SOCIO O  
27 SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR  
28 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE

1 LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL  
2 EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA  
3 GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL  
4 EXTRAORDINARIA PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA,  
5 MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE  
6 EJECUTIVO. EL GERENTE GENERAL O A PETICION DEL SOCIO  
7 O SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENDS EL DIEZ POR  
8 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
9 QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA  
10 GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN  
11 PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA  
12 REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.  
13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA  
14 CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA  
15 CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO  
16 DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA  
17 RESPECTIVA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
18 VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE  
19 TOMARAN POR LO MENDS CON EL CINCUENTA Y UNO POR  
20 CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS  
21 SOCIOS PRESENTES. ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
22 EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN  
23 LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO,  
24 SE TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL  
25 CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES EN  
26 TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY. ARTICULO VIGESIMO.-  
27 JUNTA UNIVERSAL.- PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA  
28 GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAIS, PARA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 TRATAR CUALQUIER ASUNTO. SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI  
2 ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
3 COMPANIA Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR  
4 UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y  
5 FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD. SON  
6 APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES  
7 EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO,  
8 DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.  
9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— FORMAS DE LLEVAR LAS  
10 ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.— LAS ACTAS DE LA JUNTA  
11 GENERAL DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES,  
12 ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE  
13 DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y  
14 SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.  
15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
16 GENERAL.— LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS  
17 ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS  
18 DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN  
19 PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA  
20 CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A)  
21 DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE  
22 EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y A LOS GERENTES  
23 FUNCIONALES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) ESTABLECER  
24 LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES  
25 FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE  
26 EJECUTIVO; C) DESIGNAR, OCASIONALMENTE, AL COMISARIO,  
27 DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU  
28 RESPECTIVA REMUNERACION; D) AUTORIZAR AL GERENTE

1 GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES  
2 GENERALES; E) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL  
3 GERENTE GENERAL Y COMISARIO. EN EL CASO DE QUE ESTE  
4 ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; F) CONOCER LAS FALTAS DE  
5 LOS EJECUTIVOS DE LA COMPANIA E IMPONER LAS SANCIONES  
6 RESPECTIVAS; G) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LOS  
7 PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; H) RESOLVER  
8 SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
9 Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS  
10 SOCIOS; I) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE  
11 UTILIDADES; J) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS  
12 CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL;  
13 K) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE  
14 CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y SUS  
15 REGLAMENTOS; L) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE  
16 RESERVA ESPECIALES; LL) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE  
17 CAPITAL, APLICACION DE PLAZO DE DURACION DE LA  
18 COMPANIA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO  
19 SOCIAL; M) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPANIA  
20 NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE  
21 LIQUIDACION; N) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES,  
22 AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL  
23 EXTRANJERO; N) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA  
24 COMPANIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI  
25 COMO TAMBIEN LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O  
26 PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS; O) AUTORIZAR AL  
27 GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE  
28 INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 RAICES. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

2	ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- NOMBRAMIENTO.- EL
3	PRESIDENTE EJECUTIVO PODRA O NO SER SOCIO DE LA
4	COMPANIA, SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA
5	CINCO ANOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER
6	INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
7	ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES
8	DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL
9	DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPANIA Y CUMPLIR CON LAS
10	LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.
11	B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE
12	DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) FIRMAR LOS
13	NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN
14	EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. D)
15	FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS
16	CERTIFICADOS DE APORTACION. E) CUMPLIR Y HACER
17	CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA
18	GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE
19	LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS. CAPITULO
20	SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO
21	QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO
22	SER SOCIO DE LA COMPANIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA
23	GENERAL, DURARA CINCO ANOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA
24	SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO
25	SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y
26	DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA
27	REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA
28	COMPANIA. B) ADMINISTRAR LA COMPANIA. C) CUMPLIR CON

1 LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS  
2 REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL.  
3 D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO  
4 DE ESTA. E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS  
5 ADMINISTRATIVAS DE LA COMPANIA Y LOS DEPARTAMENTOS  
6 TECNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD. F)  
7 DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPANIA.  
8 G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPANIA, EN  
9 ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. H)  
10 CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ  
11 PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE  
12 LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO  
13 VIGESIMO SEGUNDO, LITERAL N), N), O) DE ESTOS  
14 ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL  
15 ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS. I) CELEBRAR Y  
16 FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPANIA. J)  
17 PRESENTAR PROPUESAS DE LICITACION O CONCURSO DE  
18 OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPANIA. K) OTORGAR PODERES  
19 ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL  
20 NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES. L)  
21 FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS  
22 DE APORTACION. LL) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE  
23 PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES. M)  
24 ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA  
25 CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS  
26 DE PERDIDAS Y GANANCIAS. N) RENDIR INFORME ANUAL DE  
27 SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO  
28 FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 COMISARIO. EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO NOMBRADO.

2	N) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO
3	DE GASTOS DE LA COMPANIA Y SU FUNCIONAMIENTO. O)
4	PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO
5	DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACION DE
6	FONDOS DE RESERVA ESPECIALES. F) DESIGNAR Y REMOVER
7	EL PERSONAL DE LA COMPANIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES
8	Y FUNCIONES Y; Q) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS
9	EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS
10	RESPECTIVOS CHEQUES.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS
11	GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
12	NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES
13	FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL
14	NUMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE
15	CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. EN
16	EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES
17	FUNCIONALES SE DETERMINARA SUS FUNCIONES,
18	REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO, EN EL CASO DE
19	QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL
20	GERENTE GENERAL, ESTA FUNCION DEBERA ESTAR
21	EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO
22	NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER
23	REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA, SALVO EL CASO
24	DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE
25	GENERAL. CUYO NOMBRAMIENTO DEBERA SER INSCRITO.
26	CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO
27	OCTAVO.- SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE
28	LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA

1 SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL  
2 GERENTE GENERAL. B) AL GERENTE GENERAL, EL  
3 PRESIDENTE EJECUTIVO. C) EN CASO DE AUSENCIA DEL  
4 PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE  
5 SUBROGARA A ESTE ULTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE  
6 HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO. CAPITULO  
7 NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
8 NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL  
9 CREYERE NECESARIO, PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA  
10 EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION  
11 DETERMINADA. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y  
12 DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA LAS  
13 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL  
14 DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. CAPITULO DECIMO.-  
15 EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO  
16 PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA  
17 COMPANIA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO  
18 DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A  
19 RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS  
20 DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE  
21 LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDAD POR DISTRIBUIR, QUE  
22 QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO  
23 TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE  
24 LA RESERVA DE LA COMPANIA, SE SEPARARA DE LAS  
25 UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO  
26 ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE  
27 AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO  
28 TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

1 EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA. COMIENZA EL  
2 PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE  
3 DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRA  
4 QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS  
5 GENERALES, ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS  
6 DE PERDIDAS Y GANANCIAS. CAPITULO DECIMO PRIMERO.—  
7 DISOLUCION Y LIQUIDACION.— ARTICULO TRIGESIMO  
8 CUARTO.— DISOLUCION.— LA COMPANIA PODRA DISOLVERSE  
9 POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO  
10 DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR  
11 TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO.  
12 C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPANIA, LEGALMENTE  
13 EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE  
14 CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR  
15 CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE  
16 FORMO LA COMPANIA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA  
17 DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE  
18 LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL.  
19 G) POR FUSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS  
20 OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPANIAS. H)  
21 POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO  
22 VEINTE DE LA LEY DE COMPANIAS. I) POR NO ELEVAR EL  
23 CAPITAL SOCIAL A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.  
24 J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS  
25 REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA, QUE  
26 ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES  
27 PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE  
28 TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR

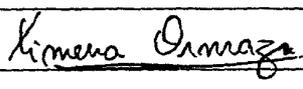
1 DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
2 COMPANIAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES  
3 QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA  
4 DETERMINADA EN LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.  
5 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES.- PARA  
6 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA SON  
7 APLICABLES LAS NORMAS QUE SE HALLAN CONTENIDAS EN LA  
8 SECCION DECIMO PRIMERA REFORMADAS EN LA LEY DE  
9 COMPANIAS, ESPECIFICADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA  
10 LEY DE COMPANIAS NUMERO CERO TREINTA Y UNO QUE FUE  
11 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS  
12 VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS  
13 OCHENTA Y NUEVE. CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS  
14 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
15 INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS  
16 NEGOCIOS DE LA COMPANIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA  
17 MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES  
18 PERSONALES DE LOS DE LA COMPANIA. ARTICULO TRIGESIMO  
19 SEPTIMO.- PROHIBICION.- EL GERENTE GENERAL NO PODRA  
20 DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO  
21 DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA  
22 COMPANIA, SALVO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA  
23 GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD  
24 PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERA PECUNIARIAMENTE  
25 POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. SIN PERJUICIO DE LA  
26 RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. ARTICULO  
27 TRIGESIMO NOVENO.- LEY DE COMPANIAS.- SE ENTIENDE  
28 INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS

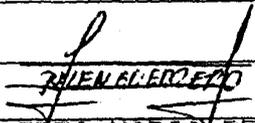
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPANIAS LIMITADAS CONSTEN  
2 EN LA LEY DE COMPANIAS. CLAUSULA CUARTA.— INTEGRACION  
3 Y PAGO DEL CAPITAL: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.—  
4 LA COMPANIA TIENE UN CAPITAL DE SEIS MILLONES DE  
5 SUCRES, DIVIDIDO EN SEIS MIL PARTICIPACIONES DE UN  
6 MIL SUCRES CADA UNA DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE  
7 CUADRO: SOCIO: MARIA B. GUERRERO.— CAPITAL SUSCRITO:  
8 DOS MILLONES DE SUCRES.— TANTO POR CIENTO: TREINTA Y  
9 TRES COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO.— NUMERO DE  
10 PARTICIPACIONES: DOS MIL.— FORMA DE PAGO: NUMERARIO:  
11 UN MILLON DE SUCRES.— POR PAGAR: UN MILLON DE  
12 SUCRES.— SOCIO: MARIA J. ORMAZA.— CAPITAL SUSCRITO:  
13 DOS MILLONES DE SUCRES.— TANTO POR CIENTO: TREINTA Y  
14 TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO.— NUMERO DE  
15 PARTICIPACIONES: DOS MIL.— FORMA DE PAGO: NUMERARIO:  
16 UN MILLON DE SUCRES.— POR PAGAR: UN MILLON DE  
17 SUCRES.— SOCIO: LIDIA O. DUENAS.— CAPITAL SUSCRITO:  
18 DOS MILLONES DE SUCRES.— TANTO POR CIENTO: TREINTA Y  
19 TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO.— NUMERO DE  
20 PARTICIPACIONES: DOS MIL.— FORMA DE PAGO: NUMERARIO:  
21 UN MILLON DE SUCRES.— POR PAGAR: UN MILLON DE  
22 SUCRES.— TOTAL CAPITAL SUSCRITO: SEIS MILLONES DE  
23 SUCRES.— TOTAL TANTO POR CIENTO: CIENTO POR CIENTO.—  
24 TOTAL NUMERO DE PARTICIPACIONES: SEIS MIL.— TOTAL  
25 NUMERARIO: TRES MILLONES DE SUCRES.— TOTAL POR PAGAR:  
26 TRES MILLONES DE SUCRES.— DOCUMENTOS HABILITANTES.—  
27 CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE  
28 INTEGRACION DE CAPITAL. USTED, SENOR NOTARIO, SE

1 DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA  
2 FLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.- FIRMADO)  
3 DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO  
4 DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL  
5 NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA  
6 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALDR  
7 LEGAL.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, SE  
8 OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- Y,  
9 LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA,  
10 POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA  
11 CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD  
12 DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- ASI COMO DE QUE, A  
13 LA FIRMA DE LA MISMA, DICHS COMPARECIENTES ME  
14 PRESENTARON SUS RESPECTIVAS CEDULAS DE CIUDADANIA,  
15 PARA SU DEBIDA Y CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE  
16 TAMBIEN HOY DOY FE.-

17   
18  
19 SRA. LIDIA ORFELINA DUENAS  
20 C.C. 171129105-2  
C.V. 025-041

  
19 SRA. JIMENA ORMAZA L.  
20 C.C. 171057630-5  
C.V. 162-397

21   
22  
23 SRA. MARIA BELEN GUERRERO RODRIGUEZ.  
C.C. 170730569-2  
C.V. 005-195

24  
25 FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME AN

26 DRES ACOSTA HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES:-----  
27  
28

0000011



BANCO DE LA PRODUCCION

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	MARIA BELEN GUERRERO	1*000.000,00 /
	MARIA JIMENA ORMAZA	1'000.000,00 /
	LIDIA O. DUEÑAS	1'000.000,00 /
		<hr/>
		3'000.000,00 /

SON: TRES MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GRAPHUS, TALLER DE DISEÑO GRAFICO CIA, LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 33 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DE JULIO DE 1995  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Nepo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

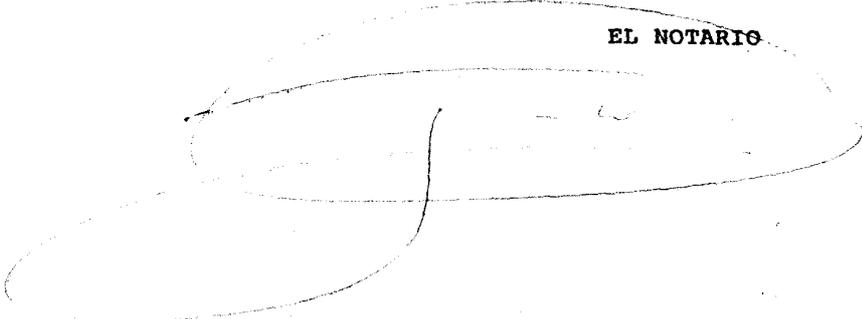
Pedre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

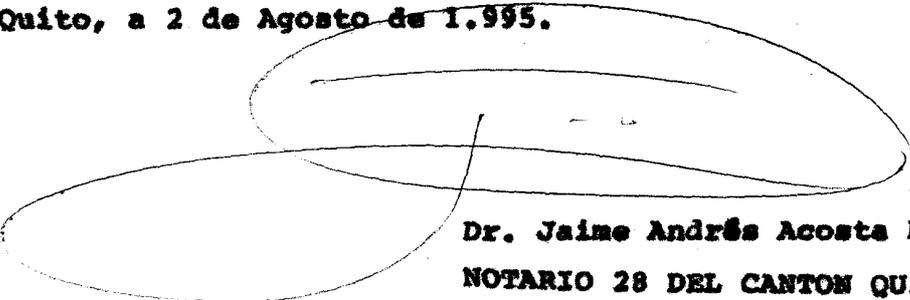
Seo.

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO. -

EL NOTARIO



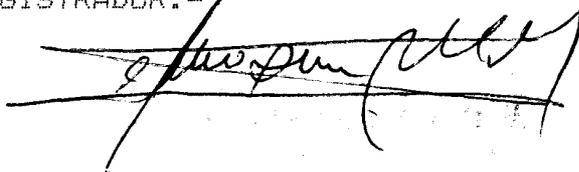
**RAZON:** Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura-  
matriz de Constitución de laC Compañía GRAPHUS, TALLER DE  
DISEÑO GRAFICO CIA. LTDA., otorgada ante mi el 11 de Julio  
de 1.995, de la aprobación de la misma, constante en la Re-  
solución N° 95.1.1.1. 02433, emitida por la Superintenden-  
cia de Compañías, con fecha 21 de Julio de 1.995.  
Quito, a 2 de Agosto de 1.995.



**Dr. Jaime Andrés Acosta H.**  
**NOTARIO 28 DEL CANTON QUITO**

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 21 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2258 DEL REGISTRO MERCANTIL Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía GRAPHUS, TALLER DE DISEÑO GRAFICO CIA. LTDA. .-Otorgada el 11 DE JULIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. JAIME ACOSTA H. .- Se fijó un extracto signado con número 1475.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 29278 .- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jaime Acosta H.', is written over two horizontal lines. The signature is cursive and somewhat stylized.